

# We ~~DISSIDENT~~

 Revista Feminista Jurídica de Colectiva 1600s



# #SEACABÓ?

# Edición Nº 4

---

## CRÉDITOS

EDICIÓN: Tania Sordo Ruz Diseño: Daniela Peña Bonilla FOTOGRAFÍA DE PORTADA: Conor Coyne AUTORAS DE ESTA EDICIÓN: Alejandra Coll Agudelo, Alicja Ewa Serafin, Belén Milán Perez, Bedani S. Cruz Del Angel, Dayana Méndez Aristizábal, Elida Guerra, Ilaria Boiano, Marisa Kohan Revsin, Noelia Igareda González, Paula Martínez Redondo, Tania García Sedano, Tatiana Retamozo Quintana y Yania Concepción Vicente AGRADECIMIENTOS ESPECIALES: Muchas gracias a todas las increíbles autoras feministas de distintos países del mundo que escriben en este ya cuarto número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT. Por aceptar compartir sus experiencias, perspectivas y análisis feministas con ilusión y alegría. Por todo su compromiso feminista. Es un verdadero lujo contar con todas: ¡Muchas gracias! Un agradecimiento especial a Daniela Peña Bonilla por siempre ser una gran compañera de viaje, así como por su precioso y cuidado trabajo. También muchas gracias a la querida Violeta Assiego Cruz por su apoyo con la revisión de esta edición.

*Página 8:*

## **Editorial**

Todo lo que necesitas saber sobre este cuarto número.

## **ANÁLISIS**

*Página 9:*

## **Panorama legislativo mundial de los derechos de las mujeres**

Una mirada a muchos de los avances, los retrocesos y las luchas feministas alrededor del mundo.

*Página 14:*

## **#1 Prejuicios y estereotipos sexistas aplicados por la judicatura italiana**

Por Ilaria Boiano

Comité CEDAW – A.F. vs. Italia – 2022

*Página 19:*

## **#2 La violencia que nadie quería ver**

Por Alejandra Coll Agudelo

CorteIDH – Sentencia del Caso Brítez Arce y otros vs. Argentina – 2022

Página 25:

### **#3 Polonia. Este no es país para mujeres**

Por Alicja Ewa Serafin

Tribunal Regional de Varsovia, Praga del Sur – Sentencia de 14 de marzo de 2023 – Polonia

Página 30:

### **#4 La obligación de reparar con perspectiva de género**

Por Tania García Sedano

Comité CEDAW – *Alonzo y otras vs. Filipinas* – 2023

Página 36:

### **#5 Breve reflexión sobre el caso de *Camila vs. Perú***

Por Elida Guerra

Comité de los Derechos del Niño – *Camila vs. Perú* (Comunicación N° 136/2021) – 2023

Página 41:

### **#6 Violencia sexual y el sinsentido del Derecho Penal**

Por Noelia Igareda González

Tribunal Supremo - Sentencia núm. 480/2023 – España - 2023

Página 47:

## #7 Ser mujer migrante: el Estado contra los cuerpos

Por Paula Martínez Redondo

Tribunal Europeo de Derechos Humanos – A.D. vs. Grecia - 2023

Página 53:

## #8 Acoso Sexual: No más un pleito entre particulares

Por Belén Milán Pérez

Tribunal Supremo – STS 2797/2023 – España – 2023

Página 58:

## #9 La violencia obstétrica y los estereotipos de género

Por Tatiana Retamozo Quintana

Comité CEDAW - M.D.C.P. vs. España - 2023

**CULTURA**

Página 63:

## Sección cultural feminista “Polvo de Gallina Negra”

Feminismo, cultura y ocio.

Página 64:

## **Colectivizar el arte, la clave feminista**

Por Bedani S. Cruz del Angel

Página 69:

## **El gozo cuerpístico como resistencia y autocuidado**

Por Yania Concepción Vicente

Página 75:

## **Un premio para las investigadoras, pero sólo europeas**

Por Dayana Méndez Aristizábal

Página 81:

## **Recomendadas: Lecturas, teatro y más**

Seis poderosas obras, libros, podcast y más.

# **INACEPTABLES**

Página 84:

## **Declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres**

Ocurren todos los días en todo el mundo.



# Editorial

*¡Tenemos cuarto número de la revista Feminista Jurídica WeDISSENT este 25 de noviembre de 2023!*

Nos sentimos muy felices de poder presentar este ya cuarto número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT de la Colectiva 1600s.

En este cuarto número, decidimos ceder el espacio del panorama legislativo mundial de los derechos de las mujeres a la periodista feminista Marisa Kohan Revsin para que escribiera, como solo ella sabe, sobre lo ocurrido a la futbolista Jenni Hermoso y a la lucha que están emprendiendo por todas. El resultado es que en esta sección contamos con el artículo: "Rubiales y el consentimiento: ¿El fin de la impunidad?".

Como creemos firmemente que debemos mirar hacia las cortes, tribunales y comités, en donde de manera constante se toman decisiones sobre los derechos humanos de las mujeres, contamos en esta edición con el análisis de nueve magníficas juristas de Argentina, Colombia, España, Italia, Perú y Polonia. Ellas analizan sentencias de Polonia y España, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso en contra de Argentina, del

Tribunal Europeo de Derechos Humanos en un caso en contra de Grecia, del Comité CEDAW en casos contra Italia, Filipinas y España y del Comité de los Derechos del Niño y de la Niña en un caso contra Perú.

En nuestra Sección cultural feminista "Polvo de Gallina Negra" contamos con tres artículos para esta edición. Uno de Bedani S. Cruz del Angel sobre la obra "El tendadero" de Mónica Mayer, una de las cofundadoras del colectivo mexicano "Polvo de Gallina Negra", el cual es considerado el primer grupo de arte feminista mexicano y al que honramos nombrando así a nuestra sección cultural feminista. Otro artículo es el de Yania Concepción Vicente, quien escribe sobre el "gozo cuerpístico", siendo la primera ocasión que pone en papel este importante concepto y estilo de vida. Por último, Dayana Méndez Aristizábal escribe sobre cómo un premio para investigadoras en España es solamente para europeas, y las implicaciones que esto tiene. También recomendamos algunos podcast, proyectos, obras y lecturas. Concluimos esta edición con la recopilación de algunas de las declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres dichas en todo el mundo.

Muy contentas de contar ya con un cuarto número, deseamos que WeDISSENT sea una semilla y un puente para todas.

[<< volver al índice](#)





# Panorama legislativo mundial

MARISA  
KOHAN REVSIN

Periodista  
experta en igualdad,  
violencia de género y  
derechos humanos.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La puesta en  
marcha del movimiento de  
"Las periodistas paramos"  
justo antes de la huelga  
feminista de 2018, que  
acabó de dar impulso  
a los masivos paros y  
movilizaciones en España.

### RESUMEN:

Debido a la importancia  
de lo ocurrido a la  
futbolista Jenni Hermoso  
y a la lucha que están  
emprendiendo por todas,  
en esta edición, hemos  
decidido ceder el espacio  
del panorama legislativo  
mundial para hablar  
sobre ello, invitando a  
la reconocida periodista  
feminista Marisa Kohan  
Revsin a escribir al  
respecto.



# Rubiales y el consentimiento: ¿El fin de la impunidad?

POR MARISA KOHAN REVSIN

**E**l beso no consentido de Luis Rubiales, entonces presidente de la Real Federación Española de Fútbol, mostraba en una sola imagen de apenas 3 segundos, lo que las futbolistas españolas venían denunciando desde hacía años: la discriminación, el desprecio y el machismo que sufrían de los estamentos del fútbol profesional.

La frase “una imagen vale más que mil palabras” se hizo realidad el pasado 20 de agosto, cuando las jugadoras de la selección española ganaron el mundial. Esta histórica gesta, que debería haber llenado portadas, se vio ensombrecida por el protagonismo del máximo representante del fútbol español. Primero con la imagen captada por las televisiones en el palco de personalidades, donde Rubiales se llevó la mano a los genitales para celebrar el triunfo del equipo femenino de fútbol. Minutos después en la entrega de medallas.

El mundo entero contempló estupefacto cómo Rubiales tras un efusivo abrazo, cogió con dos manos la cabeza de la jugadora Jenni Hermoso y le plantó un beso no consentido en la boca y la despidió con dos palmadas en la parte baja de la espalda. Pero más atónito si cabe se quedó con los acontecimientos que tuvieron lugar en las horas y los días posteriores. Como si de una feria de los horrores se tratara, Rubiales y su entorno comenzaron a desplegar una a una todas las páginas del manual del perfecto agresor machista. Primero, presionando a la propia jugadora y su entorno familiar en el mismo avión que los traía de vuelta a España para que la jugadora saliera en defensa del directivo y afirmara que el beso había sido de mutuo acuerdo. Posteriormente, para que ella saliera en un vídeo junto a Rubiales para descargarlo de responsabilidades. Peticiones a las que la futbolista se negó.

Un comunicado de prensa enviado por la RFEF a la agencia EFE al día siguiente de los hechos, recogía declaraciones entrecomilladas de Hermoso que ella nunca pronunció. En ellas, la futbolista supuestamente afirmaba que el beso había sido “un gesto mutuo totalmente espontáneo por la alegría inmensa que da ganar un Mundial. El presi y yo tenemos una gran relación, su comportamiento con todas nosotras ha sido de diez y fue un gesto natural de cariño y agradecimiento. No se puede dar más vueltas a un gesto de amistad y gratitud, hemos ganado un Mundial y no vamos a desviarnos de lo importante”.

El medio deportivo Relevo desveló que dichas declaraciones no habían salido de la boca de Hermoso, sino que fueron inventadas por el equipo de comunicación de la Federación y Hermoso emitió un comunicado a través del Sindicato Futpro y en sus redes sociales en las que negaba la autoría de esas frases y exigía “un castigo ejemplar”.

El beso no consentido de Rubiales había dado ya la vuelta al Mundo y las críticas a la actitud del máximo dirigente del fútbol español y a la Federación eran un clamor en medios de comunicación y redes sociales. Políticos, deportistas y una creciente representación de la ciudadanía pedían la cabeza de Rubiales. Desde el Gobierno de España, tanto el ministro de Cultura y Deportes, Miquel Iceta, el propio presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, así como distintas ministras y diputados


exigían el cese de Rubiales o su renuncia de la presidencia de la RFEF.

Cinco días más tarde de que las futbolistas conquistaran el Mundial, Rubiales comparecía en una reunión extraordinaria de la Federación. Se esperaba que entonara el *mea culpa* y dimitiera, tal como se había filtrado a los medios de comunicación el día anterior. Sin embargo, en lugar de dimitir, Rubiales dio una vuelta de tuerca en el argumentario machista.

### **La culpable es la víctima**

Como suele ocurrir en la defensa de los postulados machistas, Rubiales cargó en su discurso contra Hermoso. La acusó de haber sido ella la instigadora del beso. Afirmó que ella le había acercado a su cuerpo, lo había levantado de la cintura y había consentido que le diera “un piquito”. El presidente de la RFEF se presentó como una víctima de una persecución en la que se estaba ejecutando un “asesinato social” contra él. También arremetió contra la “lacra del falso feminismo” y afirmó en cinco ocasiones seguidas que “no voy a dimitir”.

Para entonces, la petición de cese se había convertido en un clamor social. La futbolista del Barcelona, Alexia Putellas, lanzó un mensaje en su red X (antes Twitter) tras las declaraciones de Rubiales afirmando: “Esto es inaceptable. Se acabó. Contigo compañera @jennihermoso”. Una frase



que de inmediato se convirtió en el hashtag #SeAcabó con el que miles de mujeres comenzaron a compartir sus experiencias de agresiones sexuales. Los relatos los ha ido recopilando la escritora y periodista Cristina Fallarás en su cuenta de Instagram. Cientos, miles de relatos que atestiguan la cotidianidad de las agresiones que sufren las mujeres en su día a día. También, más de 50 futbolistas de diversos países firmaron un manifiesto en apoyo a Hermoso y exigiendo la renuncia o destitución de Rubiales y su equipo.

Un día después de las declaraciones del directivo ante la asamblea de la RFEF la Federación Internacional de Fútbol (FIFA) destituyó a Rubiales de su cargo de vicepresidente por un período de tres meses. Una amonestación que acabó haciéndose firme el pasado 30 de octubre inhabilitando al directivo por un período de tres años para ejercer cualquier actividad relacionada con el Fútbol a nivel nacional o internacional.

Rubiales tiene, además, una causa penal abierta en la Audiencia Nacional por un delito de agresión sexual y de coacciones hacia Jenni Hermoso. En dicha causa, Hermoso se ratificó ante la Fiscalía en el hecho de que el beso no había sido consentido. “En ningún momento fue consentido. Me sentí no respetada, no se me respetó ni como jugadora ni como persona. Yo estaba viviendo algo histórico y pensé que algo así iba a acarrear consecuencias. Yo no hice nada para encontrarme con esa situación”, afirmó la futbolista en sede judicial.

El vídeo de las declaraciones de Hermoso ante la Fiscalía fue filtrado íntegramente por un medio de comunicación (Telecinco) y distribuido al mundo entero. Una revictimización más hacia la jugadora que manifestó sus dudas a volver a declarar en sede judicial si no se garantizaba su intimidad. Su equipo legal anunció acciones legales tras la emisión de sus declaraciones y afirman que “se han sobrepasado los límites” y “vulnerado sus derechos” y que está en riesgo “la fiabilidad e independencia del proceso judicial”.

La agresión de Rubiales a Hermoso puso en el centro del debate el tema del consentimiento como nunca antes se había hecho y por fin se oyó alto y claro las demandas que las futbolistas llevaban haciendo desde hacía años. Durante meses el Ministerio de Igualdad se había afanado en hacer pedagogía sobre la necesidad de poner el consentimiento en el centro de la Ley de Libertad Sexual, más conocida como del sólo sí es sí. Sin embargo, el beso no consentido de Rubiales abrió un debate en la sociedad española y en la de diversos países sobre lo que realmente significa este término. Acabe como acabe el proceso judicial contra Rubiales en la Audiencia Nacional, lo que ha quedado patente es que la sociedad ya no tolera comportamientos que hasta ayer eran moneda de cambio en el deporte y en la sociedad en su conjunto y que el avance feminista de los últimos años está en la base de este rechazo.

[<< volver al índice](#)

IUSTITIA

A.F. VS. ITALIA - 2022

# Comité CEDAW



## ILARIA BOIANO

Abogada feminista en *Differenza Donna*, activista e investigadora desde la perspectiva del feminismo jurídico.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El Tribunal de Mujeres de Sarajevo.

## RESUMEN:

El Comité CEDAW encuentra responsable al Estado italiano por revictimizar a la autora de la comunicación individual mediante el uso de estereotipos sexistas aplicados por los jueces que intervinieron en el caso y absolvieron al acusado. El Comité determina que la prevalencia de estereotipos sexistas aplicados por la judicatura italiana en casos de violencia sexual vulneran el principio de igualdad ante la ley y producen daños morales y sociales a las víctimas de esta violencia.

# Prejuicios y estereotipos sexistas aplicados por la judicatura italiana

POR ILARIA BOIANO

*Traducción del inglés al español del artículo hecha por Tania Sordo Ruz.*

**E**l Comité CEDAW, Comité de Naciones Unidas que monitorea la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el 18 de julio de 2022 emitió el dictamen de la comunicación N° 148/2019. El Comité CEDAW determina que Italia vulneró los artículos 2 (b)-(d) y (f), 3, 5 y 15 de la CEDAW como argumentó la autora de la comunicación, víctima de violación por un policía que había intervenido cuando llamó a la policía por la violencia de género cometida en su contra por su ex esposo y representada por las abogadas Ilaria Boiano y Teresa Manente de la organización Differenza Donna. El policía había sido condenado

en primera instancia a seis años de prisión por violencia sexual por el Tribunal de Cagliari y después fue absuelto en segunda instancia por el Tribunal de Apelación de Cagliari. El Tribunal de Casación confirmó posteriormente la absolución.

El Comité CEDAW considera que el trato brindado a la autora por el poder judicial no garantizaba la igualdad sustancial de la mujeres víctimas de violencia de género. De hecho, el tratamiento recibido por la mujer en los tribunales esconde un claro desconocimiento de las construcciones de género de la violencia contra las mujeres, del control coercitivo, de las implicaciones y complejidades del abuso de autoridad,



incluyendo el uso y abuso de confianza, y el impacto de la exposición a traumas subsecuentes. De acuerdo con el Comité, más aún, las vulnerabilidades específicas y necesidades de una mujer que es también víctima de violencia de género por parte de su ex pareja, han sido ignoradas.

De la misma manera, en su decisión, el Comité enfatiza que las absoluciones en el caso estuvieron basadas en las percepciones distorsionadas y mitos y creencias preconcebidas, más que en hechos relevantes, que llevaron tanto al tribunal regional como al de casación a interpretar o aplicar erróneamente las leyes, socavando así la imparcialidad e integridad del sistema judicial y produciendo un error judicial y revictimización.

Al aceptar nuestros argumentos jurídicos feministas, el Comité CEDAW atribuyó las vulneraciones al hecho de que los estereotipos sexistas prosperan en el poder judicial debido a una legislación, como la italiana, que no identifica de manera clara el consentimiento como un elemento central

y determinante de la violencia sexual. Los prejuicios y estereotipos sexistas han dado pie a interpretaciones contradictorias y perjudiciales basadas en normas y preconcepciones culturales que han negado a las mujeres la igualdad en el acceso a la justicia, han fallado en darles una protección adecuada y las han sometido reiteradamente a discriminación y retraumatización.

***“Los prejuicios y estereotipos sexistas dan paso a interpretaciones contradictorias y perjudiciales”.***

El Comité recomienda al Estado italiano, como medida específica para la mujer, la completa reparación del daño moral y social causados por la falta de reparación y protección, incluso como víctima de violencia de género por parte de su

ex esposo. También, que los daños específicos resultado de la aceptación de estereotipos y mitos basados en género de la judicatura y el Tribunal de Casación fueran reconocidos.

Como recomendaciones generales, el Comité establece medidas generales que deben de ser tomadas de manera urgente por el Estado italiano relativas a la legislación y respuesta judicial del sistema legal italiano en casos de violencia de género por pareja o ex pareja y sexual. Lo cual incluye una formación adecuada y periódica sobre la CEDAW, su Protocolo Facultativo y las Recomendaciones Generales del Comité, en particular la N° 19, 35 y 33, para jueces, juezas, abogados, abogadas y el personal encargado de hacer cumplir la ley. Asimismo, exhorta al Estado italiano a ofrecer programas de formación específicos para la judicatura, abogacía, fuerzas del orden, personal médico y todas las demás partes, para aumentar la comprensión en las dimensiones jurídicas, culturales y sociales de la violencia contra las mujeres y la discriminación por género.

De la misma manera, el Comité recomienda el desarrollo, la implementación y monitoreo de estrategias para eliminar los estereotipos de género en casos de violencia de género, que exploren los daños de los estereotipos y prejuicios a través de investigaciones basadas en evidencia y la identificación de buenas prácticas; establecer un sistema de monitoreo y análisis de sentencias con atención al razonamiento judicial, instalando también mecanismos para la denuncia y el control de los casos de estereotipos judiciales para exigir responsabilidades por el uso de estereotipos y prejuicios sexistas, así como que le recomienda que modifique el delito de violencia sexual eliminando cualquier referencia a conductas de violencia o amenazas y que garantice el consentimiento de la víctima como un elemento central del delito. La carga de la prueba del consentimiento también debe recaer en el acusado quién, al invocar la defensa, debe demostrar una carencia fundada en el consentimiento afirmativo por parte de la mujer.

[<< volver al índice](#)



SENTENCIA DEL CASO *BRÍTEZ ARCE Y OTROS VS. ARGENTINA* - 2022

# Corte IDH

## ALEJANDRA COLL AGUDELO

Abogada,  
magistra en estudios  
de género. Asesora  
de incidencia en el  
Centro de Derechos  
Reproductivos.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Mi momento  
feminista favorito fue la  
elección de Ruth Bader  
Ginsburg como jueza  
de la Suprema Corte de  
Estados Unidos.

## RESUMEN:

La CortelDH se pronuncia por primera ocasión sobre la violencia obstétrica, en el caso de Cristina Brítez, mujer paraguaya fallecida cuando tenía 40 semanas de embarazo, encontrando al Estado argentino responsable por la violación al deber de garantizar acceso a la salud a las mujeres y personas gestantes. A su vez, condenando por la negligencia en el acceso a justicia en el procedimiento interno.



---

# La violencia que nadie quería ver

---


POR ALEJANDRA COLL AGUDELO

**C**ristina Brítez era una mujer paraguaya fallecida cuando tenía 40 semanas de embarazo. Su muerte fue causada por una cadena de fallos en el sistema de salud, sin embargo, no existe un dictamen sobre la causa específica y directa de su muerte. Su familia agotó todos los recursos internos en Argentina para lograr justicia y el esclarecimiento del fallecimiento. En 2002, el proceso penal contra los profesionales de la salud que la atendieron terminó con el sobreseimiento. El caso llegó al Sistema Interamericano ante la falta de justicia en Argentina. En 2022, poco más de 20 años después, la CortelDH falla a favor de la familia de la señora Brítez. Esta sentencia representa un hito por múltiples razones:

## **Atención obstétrica debe tener de alta calidad**

La Corte manifiesta que: “(..) los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna”.

Esto se traduce en que la atención obstétrica debe tener altos estándares de calidad



que garanticen el acceso a un proceso de embarazo, parto y post parto en condiciones de dignidad. Asimismo, la Corte, citando a la Relatora de Salud de ONU, se refiere en este caso a la relación entre la pobreza y la falta de atención médica adecuada, como causas de alta mortalidad y morbilidad materna, y reconoce la violencia obstétrica como un problema generalizado: “[l]as vejaciones y la violencia contra las mujeres durante el embarazo, el parto en establecimientos sanitarios y el posparto-cometidas por profesionales de la medicina y por el personal de partería, enfermería y otras personas integrantes del personal hospitalario-, conjuntamente conocidas como violencia obstétrica, están muy extendidas”. Este estándar refuerza la ya abundante jurisprudencia de la Corte sobre la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, como la salud, enfatizando en la salud reproductiva como parte integral del mismo.

### **La violencia obstétrica afecta la integridad personal de las familias de las víctimas**

En la sentencia, la Corte incorpora un precedente en relación con las violaciones al derecho a la integridad psicológica de los familiares de las víctimas de violencia obstétrica. Nota, por ejemplo, que Ezequiel Martín, hijo de Cristina Brítez, permaneció durante varias horas solo en el hospital, siendo menor de edad, a la espera de noticias sobre su madre el día de su fallecimiento, entre otras conductas que afectaron los derechos de los hijos menores de edad de la señora Brítez. Esto es un gran paso para entender al parto como un proceso que viven las mujeres de la mano con su grupo familiar, y que se puede ver afectado ante la ejecución de actos de violencia obstétrica. La Corte deja claro que las afectaciones al derecho a la integridad personal de las familias de personas que viven violencia obstétrica se

A close-up photograph of a cactus, likely a cholla, showing its characteristic grey-green, segmented stems and numerous sharp, light-colored spines. The spines are densely packed and radiate from small, brownish nodes on the stems. The background is dark and out of focus, emphasizing the texture and detail of the cactus.

***“La violencia obstétrica afecta la integridad personal de las familias de las víctimas”.***

---

deben, entre otros, a la angustia que les produce no conocer la causa precisa de la muerte de su familiar; a los sentimientos de impotencia e inseguridad por la negligencia de las autoridades estatales en la búsqueda de justicia y verdad a través de los litigios impulsados, así como por el retraso en las investigaciones, y en la afectación e impacto que tuvo en sus vidas la muerte de su ser querido.

Esta decisión puede tener consecuencias positivas al conceptualizar la violencia obstétrica y enmarcarla como una grave violación a derechos humanos, tal y como ocurrió en este caso. De otra parte, sienta las bases para casos como *Eulogia vs. Perú*, actualmente tramitado por la CIDH, en dónde se discuten hechos de violencia obstétrica contra una mujer indígena que, si bien no generaron la muerte de la paciente, si generaron impactos en su recién nacido.

Aun cuando existe reticencia a nombrar y reconocer la violencia obstétrica como

violación a derechos humanos por parte de algunos sectores, esta sentencia de la CortelDH pone de alguna manera fin a la discusión sobre su existencia, por lo menos en lo jurídico.

Vale decir que el caso Brítez no sienta un precedente claro sobre uno de los asuntos más discutidos en relación con la violencia obstétrica: su abordaje penal. La CortelDH no deja claro si la violencia obstétrica debe ser castigada penalmente, o si solo debe tener una consecuencia administrativa para quienes la ejecuten. Mi posición, es que el derecho penal debe ser la última opción, y deben existir otros mecanismos de respuesta eficaz, orientados a la prevención y la reparación de las víctimas.

En conclusión, queda un largo camino por andar para lograr un parto digno para las mujeres en la región, pero esta decisión representa un avance en el reconocimiento de las obligaciones de los Estados alrededor de un embarazo, parto y puerperio en autonomía y bienestar. [<< volver al índice](#)





SENTENCIA DE 14 DE MARZO DE 2023 – POLONIA

# Tribunal Regional de Varsovia, Praga del Sur



## ALICJA EWA SERAFIN

Jurista, doctoranda en  
derechos humanos.  
Fundadora del proyecto  
[Femicide in Poland](#)

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La primera huelga  
general de mujeres en  
Polonia. Inauguración del  
primer Observatorio de  
Feminicidios en Polonia y  
el envío de los primeros  
datos recogidos a la ONU  
(UN Femicide Watch).

## RESUMEN:

En Polonia y siendo el  
primer caso de estas  
características en la Unión  
Europea, el Tribunal  
Regional de Varsovia,  
Praga del Sur, condena a  
Justyna Wydrzyńska por  
haber prestado ayuda a  
otra mujer a abortar.

# Polonia. Este no es país para mujeres

POR ALICJA EWA SERAFIN

**S**er mujer en Polonia es peligroso. Aún más peligroso es ser una mujer embarazada con un embarazo de alto riesgo o necesitar asistencia médica relacionada con la interrupción voluntaria del embarazo por parte de la sanidad pública. Tres años después de la publicación de la sentencia K-1/20 del Tribunal Constitucional, de 22 de octubre de 2020, las consecuencias del fallo que declaró la prohibición del aborto siguen persiguiendo a las mujeres y exacerbando el ambiente de miedo y terror. Estas consecuencias también las sufren las activistas. Una de ellas es Justyna Wydrzyńska, miembro del Abortion Dream Team. Justyna envió una píldora abortiva a una mujer embarazada a causa de una relación violenta que le había llamado por teléfono. Por esta acción, Justyna fue acusada de cometer el delito de ayuda en el aborto del artículo 152 par. 2 del Código Penal polaco. La ley polaca no criminaliza a las personas que abortan, sólo ayudarlas es un delito.

Así, el Tribunal Regional de Varsovia, Praga del Sur condenó a Wydrzyńska a 18 meses de trabajos comunitarios. Se ha considerado que la jueza fue promocionada por llevar este caso y que el proceso fue político.

Justyna recibió un gran apoyo de muchas organizaciones de derechos humanos polacas e internacionales. La mujer que le había pedido ayuda le escribió una carta de agradecimiento, que fue leída durante el juicio, pero la jueza no la tomó en consideración. En la carta la mujer agradece a Wydrzyńska con las siguientes palabras:

*“Señora Justyna, gracias por el hecho de que en el momento más difícil de mi vida, cuando las personas más cercanas a mí, así como los médicos y las médicas, fallaron, usted fue la única de las pocas que me ayudó. No fue una expresión de empatía. Fue una expresión de humanidad. Porque en una situación en la que personas que tenían una obligación moral, y algunas de ellas también legal, de ayudarme, se lavaron las manos, usted fue la única que me dio la mano”.*

La activista comentó que no se arrepentía de haber prestado ayuda a esa mujer y afirmó que, si se lo hubiera pedido otra vez, hubiera hecho exactamente lo mismo. En su declaración, Justyna hizo referencia a otras situaciones de riesgo para las mujeres que necesitan un aborto: *“Lo digo en voz alta: este Estado es culpable y me ha fallado a mí, a Anna, a Iza de Pszczyna, a Agnieszka de Częstochowa y a millones de mujeres en este país”.* El Tribunal decidió no publicar los motivos de la sentencia y mantenerlos en secreto.

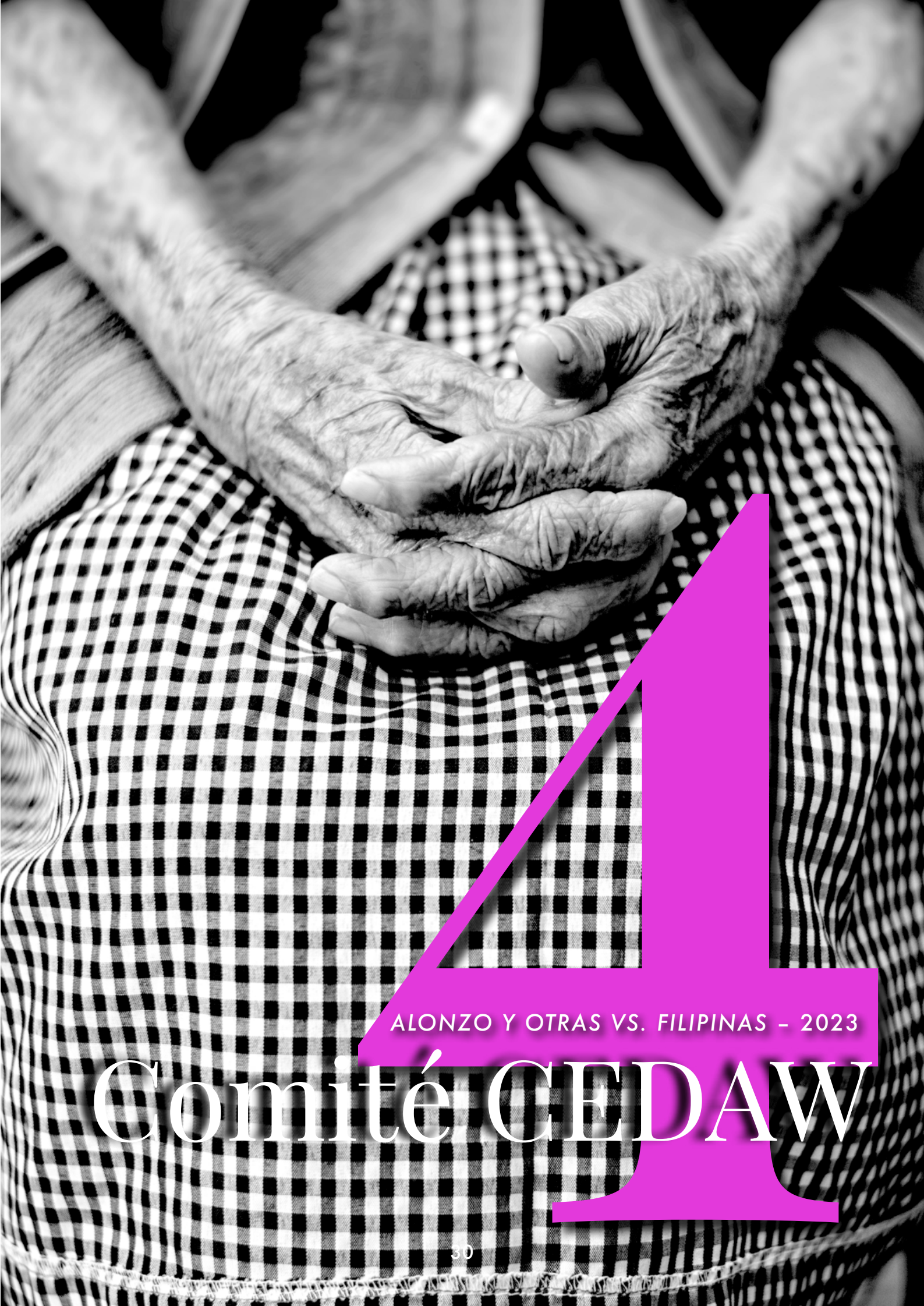
Esta sentencia representa el primer caso en la Unión Europea en que una activista ha sido condenada por ayudar a una mujer a ejercer su derecho al aborto. La sentencia se produce en un Estado muy hostil a los derechos de las mujeres que culpabiliza a las mujeres por el hecho de abortar, cuestiona su

derecho fundamental a la asistencia médica digna y es contrario al Convenio Europeo de Derechos Humanos (en particular el art. 2 y 3 del CEDH).

*“la violencia institucional se ha convertido en una violencia obstétrica feminicida dirigida a las mujeres”.*

Esta decisión se da en un contexto de feminicidios políticos, muertes causadas por la legislación vigente que prohíbe el aborto. A partir de la publicación del ya mencionado fallo del Tribunal Constitucional K-1/20, se han dado varios casos de muertes de mujeres embarazadas en los hospitales de Polonia. En todos estos casos la vida y la salud de las embarazadas fue tratada como secundaria a la vida del feto. El Estado polaco no hizo absolutamente nada para atenuar los efectos del fallo. Es más, las autoridades, al ignorar el problema, dieron permiso institucional para tratar a las mujeres embarazadas como meros objetos y máquinas de reproducción, quitándoles su dignidad, privándolas del derecho a decidir libremente sobre su cuerpo y, finalmente, empujándolas a morir en los hospitales. De este modo, la violencia institucional se ha convertido en una violencia obstétrica feminicida dirigida a las mujeres por su condición y género. Tales son los casos de [Izabela](#) (33 años, septiembre 2021, Pszczyna), [Agnieszka](#) (37 años enero 2022, Częstochowa) y [Dorota](#) (33 años, mayo 2023, Nowy Targ), pero hay muchos más.

[<< volver al índice](#)



ALONZO Y OTRAS VS. FILIPINAS - 2023

# Comité CEDAW

TANIA GARCÍA  
SEDANO

Jurista española.  
Doctora en Derecho.

MOMENTO FEMINISTA  
FAVORITO

El nacimiento de  
mis dos hijas

RESUMEN:

El Comité CEDAW declara por primera vez la responsabilidad internacional del Estado filipino por incumplimiento de la obligación de reparar a mujeres que fueron víctimas de esclavitud sexual durante la Segunda Guerra Mundial, quienes determina que fueron discriminadas.



# La obligación de reparar con perspectiva de género

POR TANIA GARCÍA SEDANO

**D**urante la Segunda Guerra Mundial, el Ejército Imperial japonés creó y mantuvo los “centros de solaz” donde se esclavizó sexualmente a unas 200.000 mujeres. El Dictamen del Comité ofrece no sólo la contextualización de esta manifestación de violencia contra las mujeres por razón de género sino también un análisis muy exhaustivo y detallado de su imposición, enjuiciamiento y reparación.

Señalar, a modo de excuso, que no es una manifestación de violencia por razón de género contra las mujeres que haya sido erradicada, existe constancia de la comisión de este crimen en la India,

ex Yugoslavia, Liberia, Congo, Ruanda, entre otros lugares.

La esclavitud sexual es un fenómeno con características criminológicas propias y es indiscutible que los conflictos armados incrementan el riesgo de que las mujeres y las niñas sean víctimas de violencia sexual en sus distintas formas, lo que incluye ser sometidas a esclavitud sexual o a prostitución forzada. Esta modalidad de esclavitud se caracteriza por la imposición de actos de naturaleza sexual, incluida la violación por parte de sus captores.

Es destacable que la tipificación de la esclavitud sexual fuese una cuestión



---

consensuada, sin gran disenso, por cuanto que no se cuestionó su subsunción desde la perspectiva del Derecho Internacional consuetudinario. Así, uno de los logros del Estatuto de la Corte Penal Internacional radica en que es el primer tratado internacional que tipifica tanto como delitos de guerra como de lesa humanidad determinados crímenes de naturaleza sexual. Sin embargo, la reparación no ha sido objeto de análisis hasta la fecha (en este sentido, es de precisar que la Corte Penal Internacional dilucida responsabilidades individuales no estatales).

Sin embargo, pese a la extrema gravedad de los actos de violencia sexual sufridos por las víctimas de esclavitud sexual, en este caso se vulneró el derecho a no ser discriminadas y a obtener la debida restitución, compensación y rehabilitación.

El Comité CEDAW concluye que el Estado parte ha incumplido las obligaciones

que le imponen los artículos 1 y 2 b) y c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Se trata de una decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptada en el año 2023 que analiza como el Estado filipino revictimizó, discriminando y no reparando, a las mujeres que fueron esclavizadas sexualmente durante la Segunda Guerra Mundial.

Aplica la perspectiva de género y aunque no hace una referencia explícita, alude al Derecho Internacional de los Derechos Humanos así como al Derecho Internacional Humanitario.

La decisión aborda la cuestión de la reparación estatal en casos de graves violaciones de derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, los Estados

tienen la obligación de garantizar una reparación completa; categoría que incluye el reconocimiento de la condición de víctima, los daños materiales y morales (éstos últimos anudados a la continua discriminación sufrida), la restitución, la rehabilitación y la satisfacción incluida la restauración de su dignidad y reputación, que incluye reparación financiera proporcional al daño físico, psicológico y material sufrido por ellas y a la gravedad de las violaciones de sus derechos.

Así mismo sienta la necesidad de adoptar un plan nacional de reparación eficaz para hacer efectivas todas las formas de reparación a las víctimas de crímenes de guerra, incluida la violencia sexual en condiciones de igualdad con los hombres.

Cierra el sistema de reparación económica con el establecimiento de un fondo autorizado por el Estado para proporcionar compensación y otras

formas de reparación a las mujeres víctimas de crímenes de guerra, en particular el sistema institucionalizado de esclavitud sexual en tiempos de guerra, para garantizar la restauración de su dignidad, valor y libertad personal.

En cuanto a la reparación moral, determina la creación de un monumento para preservar el sitio de Bahay na Pula (Casa Roja) o establecer otro espacio para conmemorar el sufrimiento infligido a las víctimas/sobrevivientes de la esclavitud sexual en tiempos de guerra y honrar su lucha por justicia. Con ello, aunque no se explicita, se coadyuva a la garantía de verdad y no repetición, como parte integrante de la reparación, en una violación de derechos humanos como la que analiza el Comité CEDAW.

En ese sentido, se incorpora a los planes de estudios de todas las instituciones

académicas la historia de las víctimas y sobrevivientes filipinas de la esclavitud sexual en tiempos de guerra.

Esta decisión constituye un punto de inflexión en la visibilización y exigibilidad de la obligación de reparar de un modo holístico a víctimas de esclavitud sexual. El análisis de la obligación de reparar, la dimensión que se le proporciona y la garantía de su efectividad constituye un cambio de paradigma.

La decisión adquiere un gran impacto pues sus conclusiones son extrapolables a otras violaciones de derechos humanos de las mujeres. Trabajar para no olvidar es fundamental para una comprensión sensible de la historia de las violaciones de derechos humanos sufridas por estas mujeres, para enfatizar la importancia de promover los derechos humanos y evitar que se repitan. [<< volver al índice](#)

***“No hay alternativa, reparar o revictimizar. La acción estatal no puede desoír los estándares internacionalmente asumidos”.***



CAMILA VS. PERÚ (COMUNICACIÓN N° 136/2021) – 2023

# Comité de los Derechos del Niño



ELIDA  
GUERRA

Consultora de Derecho  
Internacional de Derechos  
Humanos.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El movimiento “Ni una  
menos” en Perú.

### RESUMEN:

El Comité de los  
Derechos del Niño se  
pronuncia por primera  
vez en un dictamen  
sobre la afectación de  
los derechos sexuales  
y reproductivos de  
una niña víctima de  
violencia sexual que fue  
criminalizada por el delito  
de aborto, encontrando  
la responsabilidad  
internacional del  
Estado peruano por  
las violaciones de la  
Convención sobre los  
Derechos del Niño.

# Breve reflexión sobre el caso de *Camila vs. Perú*

POR ELIDA GUERRA

**C**amila es una niña indígena que fue víctima de violación sexual por parte de su progenitor. En 2017, cuándo tenía 13 años, quedó embarazada producto de los reiterados abusos. Su madre solicitó la interrupción legal del embarazo<sup>1</sup> de conformidad con la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado; sin embargo, los funcionarios del hospital no respondieron a tiempo y a las 13 semanas de gestación, Camila tuvo una pérdida espontánea. Posterior a ello, la Fiscalía le apertura una investigación por el delito de autoaborto y fue condenada en primera instancia, luego de apelar fue absuelta en segunda instancia.

Ante la ausencia de mecanismos de reparación a nivel nacional, el 8 de octubre de 2020, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - Promsex presentó una comunicación ante el Comité de los Derechos del Niño, contra el Estado peruano. En junio de 2023, el CDN declara responsable al Estado peruano por las violaciones cometidas

---

<sup>1</sup> Cabe anotar que el aborto en el Perú está permitido solo en una causal cuando la vida o salud de la gestante está en riesgo, para los casos de malformaciones congénitas y violación sexual está penalizado. A pesar de que la causal de aborto terapéutico está reconocido, todavía representa barreras persistentes para el acceso al mismo. Muestra de ello, es lo acontecido con Mila. Ella es una niña peruana de 11 años. Mila ha sido víctima de violación sexual desde los 6 años por parte de su padrastro. A consecuencia de la violación sexual queda embarazada y los representantes presentaron un escrito a fin de que se aplique el protocolo de aborto terapéutico, sin embargo, la respuesta fue denegatoria. Ante esta respuesta, se presentó una petición y una medida cautelar al CDN. El 11/08/2023, el Comité registró el caso y otorgó la medida cautelar a favor de Mila para que se le practicara la interrupción del embarazo.

en agravio de Camila y ordena una serie de reparaciones que comprenda medidas de compensación, medidas de garantías de no repetición, entre otras.

A continuación, se exponen algunas consideraciones interesantes del Dictamen:

- » Acoge las recomendaciones formuladas al Estado Peruano en las evaluaciones del país sobre la necesidad de proveer servicios de calidad de salud sexual y reproductiva a todas las personas, incluido a niñas y adolescentes y despenalizar el aborto. Además reitera lo referido en la Observación general número 15 que recuerda el derecho de los niños y niñas al disfrute del más alto nivel posible de salud reconocido por el artículo 24, párrafo 1, de la Convención incluye el derecho a controlar la propia salud y el propio cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva para adoptar decisiones responsables.
- » El Comité considera que el no haber facilitado a Camila información sobre el aborto terapéutico y no haberle provisto de este servicio la expuso “a un riesgo real, personal y previsible de mortalidad, que la forzó a llevar el embarazo a término, con riesgos claros y previsible para su vida, desarrollo y salud y que desencadenó una emergencia obstétrica. A ello se sumó su condición de víctima de violación sexual por parte de su padre, lo cual agravó aún más las consecuencias del embarazo sobre su salud mental”.
- » Sobre las alegaciones de Camila de que tanto la violencia sexual sufrida como la falta de acceso al aborto terapéutico constituyeron formas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Comité señala que “en materia de derechos sexuales y reproductivos, observa que otros órganos de tratados [como CEDAW] han establecido que la negación del aborto por parte de los Estados partes son formas de violencia

por razón de género contra la mujer y puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante”.

- » El Comité considera que “la falta de acceso de la autora al aborto seguro y su posterior criminalización por autaborto constituyeron en sí un trato diferencial basado en el género de la autora, pues se le denegó el acceso a un servicio esencial para su salud” y “fue castigada por no cumplir con estereotipos de género sobre su función reproductiva”. Esto también referido en el dictamen del caso L.C c. Perú”.
- » Por último, el Comité concluye que el “[Estado peruano] incumplió su obligación de proteger a la autora frente a la violencia y de promover su recuperación física y psicológica y reintegración social en cuanto víctima de abuso”.

## ***“Las voces de las niñas deben escucharse y tomarse en cuenta en las decisiones que envuelven sus cuerpos”.***

El CDN en el caso de *Camila vs. Perú* establece estándares jurídicos sobre el derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres, en particular de las niñas y adolescentes, a quienes debe escucharse y tomar en cuenta en las decisiones que envuelven sus cuerpos. Asimismo, enfatiza que la falta de acceso al aborto [terapéutico] constituye formas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y reitera la prohibición de la criminalización por el delito de aborto.

[<< volver al índice](#)





SENTENCIA NÚM. 480/2023 - ESPAÑA -  
2023

# Tribunal Supremo

NOELIA  
IGAREDA GONZÁLEZ

Profesora de Filosofía del  
Derecho en la Universidad  
Autónoma de Barcelona.  
Investigadora del grupo  
Antígona.

### MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La aprobación de la Ley  
Orgánica 3/2007, de 22  
de marzo, para la igualdad  
efectiva de mujeres y  
hombres: la paridad, las  
acciones positivas, los planes  
de igualdad.

### RESUMEN:

El Tribunal Supremo  
avala las rebajas de  
penas de delitos sexuales  
en aplicación de la ley  
sobre libertad sexual. La  
aprobación de la ley de  
libertad sexual en España  
provoca un intenso debate  
legal, político y social  
sobre la interpretación de  
la ley. Esta controversia  
invisibiliza sus principales  
aportaciones: la lucha  
contra los estereotipos  
de género alrededor de  
la violencia sexual, la  
reforma para adaptarse  
a los compromisos  
bajo el Convenio de  
Estambul, y su enfoque  
victimocéntrico.



# Violencia sexual y el sinsentido del Derecho Penal

POR NOELIA IGAREDA GONZÁLEZ

La Sentencia núm. 480/2023 del Pleno del Tribunal Supremo avala las rebajas de penas que se producen cuando se revisan sentencias por agresiones sexuales tras la entrada en vigor de la ley del solo sí es sí. Con esta sentencia se unifica doctrina (las audiencias provinciales tenían disparidad de criterios al respecto) y se rechaza el criterio de la Fiscalía que defendía que no hay que reducir las penas de los condenados por delitos sexuales en sentencia firme, si estas estaban incluidas en la horquilla que fijaba la nueva norma.

El debate gira en torno a la vigencia y aplicación de la disposición transitoria quinta del Código Penal que establece que “no se considerará más favorable este Código

cuando la duración de la pena anterior impuesta al hecho con sus circunstancias sea también imponible con arreglo al nuevo Código”. La pregunta era si esta disposición transitoria de 1995 servía para las reformas posteriores del Código Penal, que no han incluido en sus textos disposiciones transitorias específicas.

Con esta sentencia se cierra aparentemente un debate legal sobre una cuestión de interpretación y técnica jurídica, que requiere un alto nivel de conocimiento jurídico. Pero este debate se ha instrumentalizado política y socialmente para convertirlo en una controversia con gran impacto mediático y público acerca de una ley que rebajaba

las penas por delitos sexuales y excarcelaba a violadores.

Dicha controversia produjo incluso una modificación posterior de la ley, donde volvió a incluirse la violencia y la intimidación como elementos del tipo penal, y volvieron a incrementarse las penas mínimas y máximas de los nuevos tipos penales.

---

***“La controversia sobre su interpretación no puede invisibilizar una ley que lucha contra los estereotipos de género de la violencia sexual”.***

Incluso la unificación de los delitos de abuso sexual y agresión sexual en un único tipo penal, siguiendo las obligaciones que el Convenio de

Estambul indicaba, fueron objeto de cuestionamiento, argumentando que generaban una mayor inseguridad jurídica y contradecían el principio de taxatividad penal. Esta polémica además ha tenido un efecto revictimizador en las víctimas de violencia sexual, precisamente uno de los aspectos que esta nueva ley intentaba paliar.

Todo ello ha invisibilizado el cambio de paradigma que incluía la nueva ley, que ponía el acento en la falta de consentimiento de la víctima para poder hablar siempre de agresión sexual, eliminando la violencia y la intimidación como elementos del tipo penal (para convertirse en circunstancias agravantes de la agresión sexual).

---

Esta nueva forma de entender el consentimiento pretende revertir los estereotipos de víctima ideal de una agresión sexual, que antes debía demostrar haberse resistido todo lo humanamente posible, y que dicha



resistencia fuera demostrable (con secuelas físicas). También se mejoró el tratamiento legal que merecía la víctima que estaba bajo los efectos del alcohol o drogas, o era menor de edad, que hasta entonces se entendía que no estaba en condiciones de prestar un consentimiento válido (y por lo tanto la pena era menor por abuso sexual), mientras que ahora se considera siempre agresión sexual, con el agravante que la víctima está en una situación de mayor vulnerabilidad.

También ha pasado casi de manera inadvertida el enfoque victimocéntrico de la nueva ley, más centrada en reparar y restituir a las víctimas de la violencia sexual, que en castigar igual o más a los agresores sexuales.

Los debates sobre las opciones de técnica jurídica y la controversia sobre la interpretación de las modificaciones penales no pueden convertirse en la principal preocupación de los poderes

públicos, olvidando que la verdadera función del Derecho Penal debería ser dar soluciones coherentes a los problemas sociales, y que el Derecho Penal es el recurso que el Estado tiene para proteger los bienes jurídicos más importantes de nuestra sociedad, entre ellos, los derechos humanos de las mujeres.

[<< volver al índice](#)



CASO A.D. VS. GRECIA - 2023

# Tribunal Europeo de Derechos Humanos



## PAULA MARTÍNEZ REDONDO

Jurista y politóloga.  
Asesora técnica jurídica  
en la Administración de la  
Junta de Andalucía.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Ese día en que tomamos conciencia de la opresión que vivimos por el hecho de ser mujeres y entendemos que la emancipación de todas sólo es posible mediante la lucha feminista colectiva.

## RESUMEN:

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos encuentra que el Estado griego ha vulnerado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el caso de una mujer solicitante de asilo y embarazada durante el tiempo que permaneció en un centro de recepción e identificación para personas migrantes y refugiadas en Samos.



# Ser mujer migrante: el Estado contra los cuerpos

POR PAULA MARTÍNEZ REDONDO

**E**n abril de 2023 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se pronuncia contra el Estado griego por someter a tratos inhumanos y degradantes a una mujer (A.D.) solicitante de asilo y embarazada durante el tiempo que permaneció en el Centro de recepción e identificación para personas migrantes y refugiadas (referido en la sentencia como RIC) de la isla de Samos.

Los hechos acaecieron en el año 2019. A.D. llegó a la isla de Samos en agosto estando embarazada de seis meses. Vivió en una tienda de campaña fuera del centro sin acceso a instalaciones sanitarias hasta que fue destruida. Entonces pasó a residir en otra tienda, ya dentro del centro. Tres

meses después de su llegada, A.D. parió a su hija en el hospital de Samos. Recién llegada a su puerperio, la demandante solicitó protección internacional. No fue hasta marzo de 2020 cuando A.D. y su hija fueron trasladadas al continente.

La demandante alega que, además de llegar a la isla embarazada de seis meses, tenía un historial médico de abortos espontáneos. Sin embargo, sólo fue atendida por una matrona en dos ocasiones antes del parto. Asimismo, argumenta que el lugar de recepción no había respondido a sus necesidades particulares como mujer embarazada y que habían sido negados un alojamiento, instalaciones sanitarias y una nutrición

digna. En consecuencia, Grecia habría socavado el artículo 3 y el artículo 8 del CEDH, en tanto que habría sometido a la demandante a tratos inhumanos y degradantes, así como vulnerado su derecho al respeto a su vida privada y familiar.

El gobierno griego afirmó que el RIC de Samos era una estructura abierta debido a la superpoblación. Las

personas migrantes y refugiadas habían construido asentamientos fuera del área de protección. En agosto de 2019, la población del RIC estaba muy por encima de la capacidad de las instalaciones. No obstante, el ejecutivo afirmó que las personas tenían acceso a apoyo médico y psicosocial. También aseguró que podían acceder a baños comunales, a comida y a agua, además de a una asignación monetaria.

---

*“el riesgo que corre una mujer migrante permanece cuando llega al lugar donde creía que encontraría protección”.*

---

Por ello, el gobierno griego refirió que la demandante no había sufrido ningún tipo de abuso. Asimismo, aunque reconoció que al principio había sido imposible ubicar a la demandante en los alojamientos del centro, el gobierno declaró que fue posible hallar unas condiciones adecuadas para ella en menos de tres meses.

La sentencia, dictada el 4 de abril de 2023, recoge informes de diferentes organismos que contradicen el relato del Estado griego. ACNUR, el Comisario de Derechos Humanos de la Unión Europea, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, así como la Comisión Nacional Griega para los

Derechos Humanos, coincidieron en que las condiciones de vida de las personas migrantes y solicitantes de asilo en las islas griegas eran muy precarias. La situación se había caracterizado por el hacinamiento y unos servicios inadecuados en lo relativo al alojamiento, apoyo médico, higiene y saneamiento. Todos estos informes subrayaron la insuficiente distribución de alimentos y la escasa seguridad, especialmente por la noche.

La jurisprudencia a la que se acoge la sentencia establece unos mínimos de gravedad a partir de los cuales procede considerar que el artículo 3 del Convenio está siendo vulnerado. Para discernir los niveles de gravedad ha de tenerse en cuenta la relatividad del propio concepto de gravedad, lo que obliga a tomar en consideración las circunstancias particulares del caso.

Por tanto, se considera que realiza un análisis con perspectiva de género: toma en cuenta que se trata de una mujer. Y además, realiza un análisis interseccional, ya que a la condición de ser mujeres se suma el hecho de estar embarazadas y el hecho de ser refugiadas.

Finalmente, el TEDH considera que Grecia vulneró el artículo 3 de la CEDH. Pese a ello, no se pronuncia acerca de si se produce la vulneración del artículo 8 del Convenio, que también había sido impugnado por la demandante.

La decisión del TEDH se enmarca en un contexto de crisis migratoria global por diversos motivos (bélicos, medioambientales, económicos, vulneración de derechos y libertades, etc.). El hecho de ser mujer y emprender

un proyecto migratorio presenta dificultades y peligros específicos. Es decir, muchas situaciones de vulneración de derechos se sufren si se es mujer y no, por el contrario, si se es hombre.

Por un lado, esta sentencia es trascendental ya que es la primera vez que se considera que las condiciones habituales en un centro de recepción de personas migrantes contravienen el artículo 3 de la CEDH. Por otro lado, la sentencia pone de manifiesto que el riesgo que corre una mujer migrante no sólo se produce en los territorios de los que huye y en el tránsito migratorio, sino que permanece cuando llegan al lugar donde creían que encontrarían protección, esto es, países donde los derechos fundamentales están presuntamente garantizados.

[<< volver al índice](#)



STS 2797/2023 - ESPAÑA - 2023

# Tribunal Supremo

**BELÉN  
MILÁN PÉREZ**

Jurista, politóloga, experta en género y Relaciones Internacionales. Directora de Proyectos de Igualdad.

### **MOMENTO FEMINISTA FAVORITO**

Manifestación del 8 de Marzo de 2018 en Sevilla. Lo cotidiano tomó las calles.

### **RESUMEN:**

El Tribunal Supremo de España condena como responsable civil subsidiario a un Ayuntamiento por el delito de abuso sexual cometido por un trabajador a una trabajadora del mismo organismo, por no establecer las condiciones de seguridad frente al acoso sexual en el trabajo, existiendo una obligación expresa positiva en el art. 48.1 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



# Acoso Sexual: No más un pleito entre particulares

POR BELÉN MILÁN PÉREZ

La OIT<sup>1</sup> por su parte, entiende el acoso sexual en el medio laboral, la práctica reiterada de diversas conductas de connotación sexual por parte de una persona hacia otra que no lo desea, en este amplio marco de “conductas” entran las insinuaciones sexuales, el comportamiento verbal o físico de índole sexual, o la creación de un ambiente de trabajo intimidante, hostil y/u ofensivo.

Han sido diversas las resoluciones y declaraciones del Consejo Europeo<sup>2</sup> que han puesto el foco en este comportamiento y en su tipificación distinguiéndolo al mismo tiempo del acoso sexista o acoso por razón de sexo llegando por fin a definirlo en la Directiva 2006/54/CE que define el “acoso sexual como aquella situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal, o físico no deseado, de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo” considerando

---

1 Organización Internacional del Trabajo C190- Convenio sobre violencia y acoso, 2019 (núm.190).

2 Resolución del Consejo CEE de 29.05.1900, Declaración del Consejo CEE de 19.12.1991, Recomendación del Consejo CEE de noviembre de 1991.

en consecuencia este comportamiento constitutivo de discriminación por razón de sexo.

El Código Penal español conceptualiza el tipo del delito de acoso sexual a la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

El artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres establece la obligación de las empresas a promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que se puedan formular a razón de éste. En el ámbito

del empleo público la ley hace especial referencia en su artículo 51, al deber de éstas a establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual.

Con estos mimbres nos enfrentamos a la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, atendida por Recurso de Casación interpuesto por ambas partes, que viene a estimar la petición de la víctima quien tras habiéndose reconocidos como hechos probados los comportamientos alegados realizados por la parte denunciada entre los cuales se recopilaban tocamientos indeseados, vejaciones y solicitudes de favores sexuales en el lugar de trabajo, se confirma el delito de abuso sexual continuado y abuso sexual en grado de tentativa.

En esta línea la víctima solicita al Tribunal que tenga a bien considerar el desprecio del Ayuntamiento a su condición, pues el Ayuntamiento no es sólo el empleador



de ambas partes, sino que, además ha pretendido prescindir de los servicios de la víctima sin cumplir la normativa laboral vigente y en consecuencia siendo condenado en la jurisdicción social. Si bien es cierto que, durante el procedimiento no se hace alusión a la inaplicación del Protocolo de Acoso Sexual que el Ayuntamiento debe tener como empleador y del que no se deja constancia de su existencia; no es menos cierto que la sentencia del máximo Tribunal alude a la interpretación del art. 121 CP y que a la luz de los hechos expuestos estima al consistorio responsable civil subsidiario de los daños causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o culposos, cuando éstos sean contratados de la misma en el ejercicio de sus funciones siempre que la lesión sea consecuencia directa del funcionamiento de los servicios públicos que les estuvieron confiados.

De este modo la jurisprudencia estima que la responsabilidad del ente público

se caracteriza en la falta de adopción de medidas de control para la evitación de ilícitos criminales dentro del ámbito de la organización de la entidad pública responsable, así como al de la creación de riesgo. Cuestión ésta que quizás se hubiese evitado si el ente local responsable hubiese cumplido con los deberes establecidos de prevención, instrucción, tratamiento reservado de las denuncias realizadas de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o por razón de sexo.

[<< volver al índice](#)

*“...se estima al consistorio responsable civil subsidiario de los daños causados”.*



M.D.C.P. VS. ESPAÑA - 2023

# Comité CEDAW



## TATIANA RETAMOZA QUINTANA

Abogada, defensora de DDHH, en especial de mujeres migrantes. Fundadora de RED Latinas.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La huelga 8M en Madrid, con mis compañeras de Amalgama y Red Latinas al grito "no estamos todas, faltan las internas", el sentimiento de acuerpamiento y sororidad me acompaña.

## RESUMEN:

Por tercera ocasión, el Comité CEDAW encuentra responsable al Estado español por violencia obstétrica, en este caso determinando que constituye esta violencia el cúmulo de hechos, en particular, la pérdida de dignidad, el abuso y el maltrato sufrido por M.D.C.P., la aplicación irregular de anestesia epidural y la falta de consideración de patologías previas, sin haber justificado la necesidad de dichas intervenciones, así como la omisión de recabar el consentimiento informado previo a realizar una cesárea.

# La violencia obstétrica y los estereotipos de género

POR TATIANA RETAMOZO QUINTANA

**E**n 2018 M.D.C.P denuncia ante el Comité que España ha violado sus derechos por la violencia obstétrica que sufrió durante su parto en un hospital público de Sevilla, donde había acudido el 6 de enero de 2009 tras una gestación normal de 40 semanas, sin complicaciones para dar a luz. Durante el trabajo de parto se rompió artificialmente la bolsa amniótica, le prescribieron oxitocina sintética, no tuvieron en cuenta la hernia de hiato que padece, se le administró analgesia epidural (sin haberlo solicitado), cuya punción fue realizada por tres personas reinsertando el catéter en la columna varias veces, terminando en una cesárea cuando se había negado a ser operada. Tras la operación, presento “intolerancia a la actividad” y “debilidad generalizada”.

Durante el puerperio sufrió un cuadro de dolor cérico-dorsolumbar y estrés postraumático generando una baja laboral prolongada.

La perita gineco-obstetra estableció en su informe pericial que las lesiones neuropáticas se debían a una mala aplicación técnica en el momento de insertar el catéter epidural en la columna. En cuanto a los padecimientos psicológicos, la psiquiatra concluyó que “no hay duda de los sucesos vividos en el parto de su hija, tiene entidad suficiente como para haberle causado el trastorno que padece”.

Por ello, en 2010 M.D.C.P. presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el servicio público de salud en Sevilla,

***“por ende, las autoridades tuvieron la oportunidad de examinar esas alegaciones”.***

alegando mala praxis durante su parto, la irregular práctica en la administración de analgesia epidural, la improcedente realización de la cesárea y la falta de consentimiento informado para su realización.

Tanto el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla (mayo 2012), como el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (octubre 2014) desestimaron su demanda; asimismo el Tribunal Constitucional inadmitió el recurso de amparo (marzo 2016) – presentado por vulneración del derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación por razón de sexo- porque los hechos carecían de “especial trascendencia constitucional”.

Inclusive presentó una demanda al Tribunal Europeo de Derechos Humanos que fue inadmitida (abril 2017), y que el Comité advierte que por el carácter sucinto de la decisión (del TEDH) entiende que no se llegó

a considerar el fondo del asunto, por lo que el caso puede ser admitido por el Comité.

El Comité CEDAW dictamina que los hechos sometidos a su consideración ponen de manifiesto que se han vulnerado los derechos de la autora en virtud de los artículos 3,5 y 12 de la CEDAW.

En el examen de fondo el Comité destaca, que el Estado parte es responsable de la debida diligencia en el procedimiento administrativo para eliminar los estereotipos de género. Aunque la autora en un primer momento había presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial alegando *mala praxis* y no, la existencia de violencia obstétrica (observación del Estado español); el Comité entiende que se puso de manifiesto el maltrato físico o psicológico sufrido, por ende, las autoridades tuvieron la oportunidad de examinar esas alegaciones.

El Comité toma nota que la jueza no consideró el irrespeto a los propios protocolos, ni la ausencia de documento de consentimiento informado, ni los informes que la autora aportó para establecer la *mala praxis*. Las autoridades administrativas y judiciales solo dieron mayor peso a los informes del hospital y asumieron estereotipos de género. En cuanto al trastorno de estrés postraumático posparto, la humillación sufrida por la autora provenía precisamente de ser ignorada como sujeto capaz de velar por su salud y la de su hija.

El Comité considera que el cúmulo de hechos, en particular la pérdida de dignidad, el abuso y el maltrato sufrido por la autora, la aplicación irregular de anestesia epidural y la falta de consideración de patologías previas, sin haber justificado la necesidad de dichas intervenciones y la omisión de recabar el consentimiento informado previo a realizar una cesárea constituyen, violencia obstétrica. El Comité observa que

las autoridades administrativas y judiciales del Estado parte aplicaron nociones de género estereotipadas y por tanto discriminatorias, al asumir por ejemplo que es el médico quien decide realizar o no la cesárea sin explorar alternativas, ni explicar las razones a la paciente, ni recabar su consentimiento informado, aun cuando la autora había expresado su oposición a dicho procedimiento.

El Dictamen del Caso de *M.D.C.P. vs. España (2023)* es la tercera ocasión en que el Comité CEDAW encuentra responsabilidad internacional del Estado español por vulnerar la CEDAW en un caso de violencia obstétrica (la primera es en el Dictamen del Caso *S.F.M. vs. España, 2020* y la segunda en el del caso *N.A.E. vs. España, 2022*), sin que a la fecha el Estado español haya cumplido con la totalidad de las recomendaciones realizadas por el Comité en cada dictamen.

[<< volver al índice](#)



SECCIÓN CULTURAL FEMINISTA

# “Polvo de Gallina Negra”

BEDANI S.  
CRUZ DEL ANGEL

Activista en Furia Mexicana.  
Promotora de igualdad.  
Integradora social en  
Refugio de VM.

MOMENTO FEMINISTA  
FAVORITO

Barcelona 8M de 2019, más de 100 mexicanas marchamos denunciando los 11 feminicidios diarios que suceden en nuestro país. De allí surgió Furia Mexicana, a raíz de esto está gestando el movimiento transnacional "NI UNA MÁS".

RESUMEN:

Mónica Mayer escribe desde los ocho años, cuando su madre perdió la memoria. Esta herramienta la acompaña a lo largo de su trayectoria. En sus obras se ve la mezcla de sus pasiones. Es cofundadora del colectivo *Polvo de Gallina Negra*, que centra el trabajo artístico conceptual desde el feminismo y la política. De febrero a mayo del 2023, en Madrid, la Casa de México presenta la exposición "Luchadoras: mujeres en la colección MUAC". Nos centramos en la obra: "El tendadero".



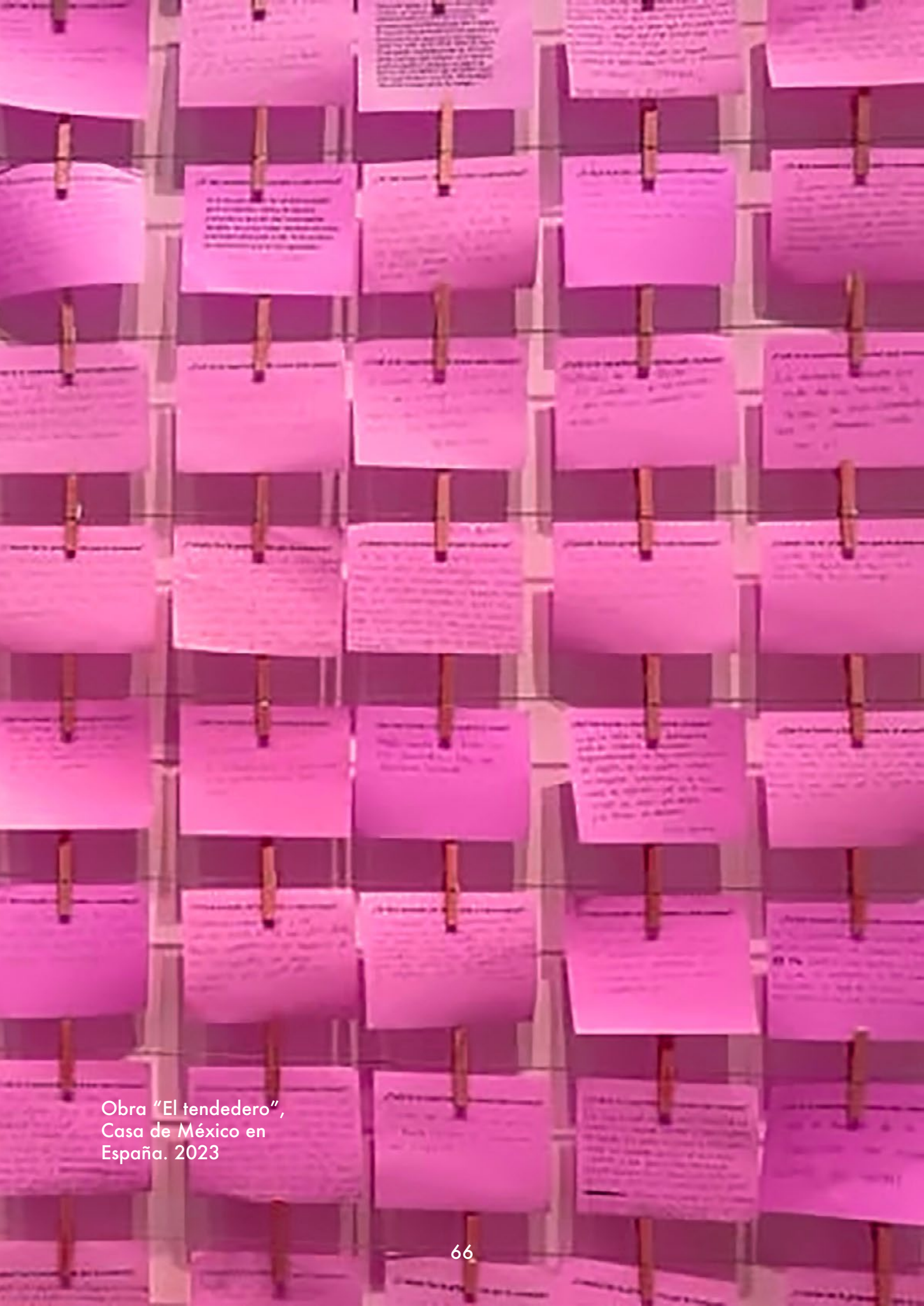


# Colectivizar el arte, la clave feminista

POR BEDANI S. CRUZ DEL ANGEL

La primera vez que vió la luz la instalación artística “El tendedero” fue en el Museo de Arte Moderno en 1978 en la Ciudad de México. La temática era “La ciudad”. La obra consiste en un tendedero en el cual las mujeres visitantes pueden colgar un papel de color rosa con la frase “Como mujer lo que más me disgusta de la ciudad es...” completando con experiencias personales. Como es de imaginarse, en aquella época, no se tenía claro lo que es sufrir acoso callejero pues era tema tabú, las primeras respuestas eran basadas en el mal funcionamiento de los servicios públicos. Mónica sugiere a las mujeres de ese momento que piensen en la invasión de sus cuerpos en espacios públicos preguntando “¿te parece normal que te toquen una nalga?”. Las respuestas son abismalmente diferentes. Desde la gestación de esta instalación la artista hace del arte un proceso participativo, demostrando así que el arte puede interactuar con el público y acercarse a él.

A 45 años de vida, esta pieza ha ido transformándose, tal como la vida misma y sus necesidades colectivas, denotando los acosos que han sufrido las mujeres participantes y dejan su testimonio a la luz: los cuerpos de las mujeres en los espacios públicos son agredidos y vistos como territorio de conquista para los acosadores. En la actualidad, la obra de Mónica traspasa la



Obra "El tendedero",  
Casa de México en  
España. 2023

frontera física a la virtual: es posible visitarla en la página de la Fundación Casa de México en España.

Los tendederos toman otro significado simbólico gracias a la aportación de Mayer: son una herramienta que sensibiliza y crea la reflexión en las personas que visitan la obra.

Cabe destacar que en varios planteles educativos de la República mexicana se ha utilizado a modo de denuncia pública dado el sentimiento de desamparo de las autoridades hacia diversos tipos de violencia que sufren las mujeres, como acoso sexual, violencia económica por parte de los hombres que no aportan la pensión alimenticia, desapariciones y un largo etcétera.

***“Esta pieza ha ido transformándose, tal como la vida misma y sus necesidades colectivas”.***

---

En el caso concreto de los COBAO de Oaxaca, al Sur de México, la respuesta real de las autoridades frente al acoso sexual al cuerpo estudiantil dió frutos con el [despido de seis profesores](#). Las alumnas ya habían denunciado al personal administrativo y, vista la ineficacia optaron, de manera conjunta, por crear tendederos denunciando a los acosadores poniendo nombre propio y los presuntos delitos, y fusionan el movimiento “Me Too” con el simbolismo del tendedero.

Las denuncias públicas que las mujeres interponen son variadas. La creatividad de las personas que se han apoderado de esta idea van desde carteles, collages y

# #artefeminista

trabajos más elaborados como bordados que se crean en colectivo. Por ejemplo, en Barcelona, hace aproximadamente diez años se unió un grupo de personas que cada domingo en el parque de la Ciudadela, bordan un trabajo de protesta política llamada “Bordar por la Paz” y culmina mediante un tendedero.

Este diálogo colectivo sobre las diferentes violencias que atraviesan a las mujeres no sólo sensibiliza a la sociedad que logra ver los diferentes tendederos, sino que también previene desde la óptica de prevención que los acosadores/agresores actúen de esta manera y a las participantes las anima a trabajar sus vivencias desde el arte. Ser superviviente de algún tipo de violencia y estar acompañada por personas que se ven como iguales da un campo fértil para la recuperación. Me alegra pensar que todas las personas entendemos el o los privilegios que tenemos y lo usamos para construir una sociedad libre de violencias, como lo ha hecho Mónica Mayer colectivizando su obra.

[<< volver al índice](#)



## YANIA CONCEPCIÓN VICENTE

Psicóloga, terapeuta y educadora sexual somática. Experta en género, trauma, duelo, vínculos y sexualidad. Co-creadora del podcast La Güira.

## MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Nombrar y hacer conciencia en la familia paterna sobre todo lo que hizo mi abuela para mantenerles vivos en el tiempo de la dictadura de Balaguer y lo duro de haber sido esposa de un político de izquierdas. Porque lo que no se nombra no existe.

## RESUMEN:

El "Gozo Cuerpístico" es un estilo de vida basado en la filosofía del "buentrato", promoviendo el amor propio y el bienestar a través de pequeños gestos. Este concepto nace como una resistencia contra la opresión y busca fomentar la compasión hacia una misma y los demás. Su propósito es generar salud y felicidad, enseñando a escucharnos sin juicio. Se centra en conectarse con el cuerpo y sus memorias de placer y, en momentos de crisis, se utiliza como una vía de regulación emocional. La práctica diaria incluye actos de amor y cuidado hacia una misma y otros.

# El gozo *cuerpístico* como resistencia y autocuidado

POR YANIA CONCEPCIÓN VICENTE

En la búsqueda de la felicidad y el bienestar en la vida cotidiana, a menudo nos encontramos con desafíos y adversidades. Los sistemas de opresión y las exigencias de la sociedad pueden hacernos sentir que no merecemos el bienestar y el gozo. En respuesta a esta realidad, existe un enfoque para la vida llamado *gozo cuerpístico*. Este concepto se ha convertido en un faro de resistencia y autocuidado, invitándonos a preservar el amor y la compasión hacia nosotras mismas y los demás. Por ello, en este artículo exploraremos en detalle el origen del *gozo cuerpístico*, su propósito y cómo podemos integrarlo en nuestra vida cotidiana.

La base se nutre del trabajo desarrollado por Fina Sanz en torno al *buentrato* como proyecto de vida. Este concepto se asienta en la idea de que el *buentrato* parte del amor y la práctica consciente de cuidar de nuestro propio bienestar a través de pequeñas acciones que dependen de nosotras. Sanz lo define como “la práctica consciente de hacernos cargo de nuestro propio bienestar a través de cosas pequeñas, que dependen de nosotras, agradecerlas y agradecernos por el propio cuidado”.

El *gozo cuerpístico* toma prestada esta filosofía y la amplía, convirtiéndola en una forma de expresión del amor, la validación

---

y el respeto hacia una misma y hacia las demás. Es una invitación a vivir en armonía, alegría, balance y disfrute, incluso en medio de momentos difíciles. A menudo, la vida nos presenta desafíos y obstáculos, pero el gozo *cuerpístico* nos anima a enfocar nuestra energía en el autocuidado y el bienestar, reconociendo que somos merecedoras de amor y compasión.

### ¿Para qué sirve el gozo *cuerpístico*?

El gozo *cuerpístico* no es un mero concepto abstracto: es una práctica poderosa que nos ayuda a generar salud y felicidad en nuestras vidas. Uno de sus propósitos fundamentales es enseñarnos a escucharnos a nosotras mismas sin juicio, crítica ni rechazo. Nos invita a establecer una relación basada en la empatía, la amabilidad y la comprensión.

Esta filosofía también se convierte en un camino de conexión con nuestro cuerpo y sus memorias de placer. Nos desafía a cuestionar

el papel que ejercemos en nuestro propio sufrimiento y a evaluar cómo abordamos nuestro malestar. Los sistemas de opresión nos llevan a creer que no merecemos el bienestar y que somos responsables de lo que nos sucede, a menudo minimizando el impacto de las violencias sistémicas que enfrentamos debido a nuestras circunstancias personales.

En momentos de crisis, el gozo *cuerpístico* se convierte en un refugio. Nos invita a considerar el movimiento como una forma de curación para regular nuestro sistema nervioso y lidiar con emociones no placenteras. Nos brinda seguridad y calma al conectar con prácticas sencillas que a menudo pasamos por alto y que nos ayudan a mantenernos estables sin recurrir a la evasión o la disociación.

### ¿Cómo ponerlo en práctica?

La implementación del gozo *cuerpístico* en la vida cotidiana comienza con un acto



#gozocuerpístico



de autoconciencia. Es crucial hacernos preguntas: ¿Qué necesito en este momento? ¿Qué me apetece hacer? Las respuestas nos permiten evaluar cómo nos sentimos y nos brindan el espacio para escucharnos sin juicios.

Una vez respondidas, podremos explorar las pequeñas acciones que nos brindan gozo y bienestar. Estos son algunos ejemplos de prácticas de gozo *cuerpístico*:

- » Regalarte un paseo por un lugar que te gusta.
- » Practicar la gratitud contigo misma todos los días.
- » Disfrutar de un momento de intimidad.
- » Tomar una ducha tranquila y apreciar el contacto del agua y el jabón en tu cuerpo.
- » Regar las plantas y conectarte con la naturaleza.
- » Tomar un café por la mañana para empezar el día con calma.

- » Priorizar el descanso y el sueño como un derecho.
- » Acariciar a tu mascota y disfrutar de la conexión.
- » Escuchar el apoyo y la comprensión de amigas y seres queridos en momentos difíciles.

Estos pequeños actos de amor hacia una misma nos conectan con la vida y nos ayudan a ser conscientes del gozo en nuestro cuerpo. Tomar conciencia y hacernos cargo de nuestro bienestar mental, corporal y espiritual es fundamental para la práctica del gozo *cuerpístico*. Además, nos recuerda que se trata de una experiencia tanto individual como colectiva. No estamos solas y es importante estar presentes, conectadas con lo que necesitamos y trabajar juntas para recuperarnos.

El gozo *cuerpístico*, más que un concepto, es un enfoque de vida que nos ayuda a resistir a los sistemas de opresión, promover



*“El gozo cuerpístico lo forman los pequeños actos de amor hacia una misma que nos conectan con la vida”.*



el autocuidado y cultivar la alegría y el merecimiento. Al integrarlo en nuestra vida cotidiana creamos un camino hacia el bienestar mental y corporal. Nos unimos a otras en la búsqueda de un mundo más compasivo y amoroso, donde el merecimiento, la ternura y la felicidad sean la norma.

Así que promovamos el gozo cuerpístico y hagámoslo una parte fundamental de

nuestra vida diaria. A través de esta práctica, podemos sanar, resistir y conectarnos más profundamente con nosotras mismas y con aquellos que nos rodean. Es un recordatorio constante de que merecemos amor, compasión y bienestar, y es un faro de esperanza en tiempos de adversidad.

[<< volver al índice](#)

DAYANA MÉNDEZ  
ARISTIZÁBAL

Doctora en Derechos Humanos. Investigadora en violencia obstétrica y derechos sexuales y reproductivos.

MOMENTO FEMINISTA  
FAVORITO

La alegría producto de la despenalización del aborto en Colombia, por parte de la Corte Constitucional colombiana el 21 de febrero de 2022. Algo que viví con incredulidad y dicha absoluta.

RESUMEN:

El pasado mes de julio el Ministerio de Igualdad de España publicó una convocatoria para premiar las mejores tesis doctorales sobre violencia de género hechas en el país, dirigida sólo a investigadoras españolas y europeas. En esta columna la autora habla, a partir de su experiencia, sobre los efectos que este tipo de decisiones causan en la lucha por la igualdad y no discriminación, más aún cuando provienen de la institución encargada de regir las políticas de igualdad del país.



# Un premio para las investigadoras, pero sólo europeas

POR DAYANA MÉNDEZ ARISTIZÁBAL

**E**l pasado mes de julio, como es habitual desde hace ya varios años, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, publicó una convocatoria para premiar las tesis doctorales sobre violencia de género, que se hayan calificado con nota sobresaliente cum laude y defendido en el último año. Esto con el objetivo de “reconocer y recompensar a las personas autoras de aquellas tesis doctorales que, como consecuencia de su investigación, hayan contribuido a mejorar el conocimiento de la dimensión, consecuencias y características de la violencia contra la mujer, así como los medios para evitarla”.

Esta podría ser una convocatoria más mediante la cual se pretende premiar el trabajo académico y científico hecho en España, si no fuera porque a la misma sólo se permitía la postulación de personas de nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea. He decidido hablar de este tema porque considero que es una buena oportunidad para reflexionar a partir de mi experiencia como investigadora migrante en España, sobre los efectos que este tipo de decisiones normalizadas causan en la lucha por la igualdad y no discriminación, más aún cuando provienen

de un organismo institucional, y en especial si es la institución encargada de regir las políticas de igualdad en el país.

Soy una investigadora colombiana, residente en Madrid, autora de una tesis doctoral pionera sobre violencia obstétrica desde la perspectiva de los derechos humanos. Una tesis que es el resultado de mis estudios de doctorado en una universidad pública española (la Carlos III de Madrid), que obtuvo la más alta calificación. A pesar de eso, no pudo ser valorada y eventualmente premiada, sólo porque no tengo una nacionalidad española o europea.

Pero al igual que en esta ocasión me sucedió a mí, desde el año 2014 que se empezó a premiar, ninguna persona extracomunitaria que haya realizado una investigación doctoral sobre violencia de género en España ha podido presentar su trabajo para que el mismo sea visibilizado y premiado, porque los requisitos no lo permiten.

Teniendo en cuenta la enorme población de estudiantes que anualmente vienen de América Latina a realizar estudios universitarios, es a quiénes de manera más directa impacta este tipo de exclusiones. Según datos oficiales del Ministerio de Universidades, el 28,1% de estudiantes matriculados en España en un doctorado es extranjero, la mayor parte son de América Latina y Caribe equivalente a un 52,9%, seguidos por la Unión Europea 21,7% y Asia y Oceanía 14,8%.

Se preguntarán si este tipo de exclusiones es frecuente en las premiaciones doctorales como esta en España y la respuesta es que no. Para ejemplificar puedo mencionar al Premio Clara Campoamor del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, sobre

---

tesis doctorales relacionadas con la igualdad, algo muy en la línea del premio del Ministerio. Este premio no tiene restricción alguna en la nacionalidad de las personas investigadoras, de hecho, la tesis que se presente a esta convocatoria puede haberse realizado en universidades nacionales o extranjeras, sin limitación alguna. Otro es el premio Margarita Salas, para tesis defendidas en universidades madrileñas, y al cual se pueden presentar personas de cualquier nacionalidad.

Que la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad mantengan ese criterio discriminatorio frente a la nacionalidad, nos pone a las investigadoras no europeas en una enorme desventaja frente a quienes sí lo son -y aún más frente a otros investigadores-. Invisibiliza nuestros trabajos, impide que sean reconocidos y eventualmente premiados. Ya son bastantes los obstáculos a los que estructuralmente estamos expuestas las mujeres investigadoras en nuestras carreras profesionales, como para que nuestra nacionalidad se convierta oficialmente en una barrera más y que eso se legitime.

Estas decisiones son un reflejo del racismo estructural que está incrustado en las instituciones de poder, al que a su vez reafirma, pues deja en evidencia que la única producción de conocimiento científico válida bajo esa perspectiva, es la que se da a partir de personas blancas-europeas.

Nada justifica que, a estas alturas del movimiento feminista, un Ministerio de Igualdad que se enuncia feminista interseccional, siga emitiendo año tras año una convocatoria que excluye a investigadoras mayoritariamente provenientes del sur global, sin el más mínimo ejercicio de reflexión. Y lo digo porque a pesar de que agoté todas las vías


---

disponibles para exponerles esta situación al Ministerio, su respuesta fue reafirmarse y seguir adelante con la convocatoria tal y como estaba.

Esto nos da unas pistas de cuánto enfoque interseccional le hace falta al movimiento feminista, al menos a ese que no ha reparado en todos los sistemas de opresión que se cruzan con el género y que incluyen la raza, el estatus migratorio, la clase y muchos otros. Ese mismo que a la vez que dice que no dejará atrás a ninguna mujer, premia solamente la investigación que hacen las mujeres blancas y europeas en un territorio en donde también habitamos e investigamos otras mujeres.

Tengo que decir también que en la eliminación de estas discriminaciones deben jugar un papel importante las universidades, pues al final es también la investigación realizada en esas instituciones la que no se visibiliza y a la que se le niega un reconocimiento sólo por la nacionalidad de sus investigadoras. En mi caso, aunque expuse la situación en mi universidad, esto no hizo mucho eco, más allá del apoyo que me mostró el director de mi doctorado. La respuesta de las autoridades universitarias competentes consistió en algunos casos en responder con cero empatía rayando en la revictimización, otros dijeron que valorarían si era procedente hacer algo y otros guardaron silencio.

Tal vez esto les haya resultado muy autobiográfico, pero he decidido hacerlo porque he podido, es decir, porque he tenido la libertad y la posibilidad de hacerlo. Muchas investigadoras a pesar de que al acabar su doctorado se hayan encontrado con esta convocatoria o situaciones similares, han guardado silencio porque no tenían más opciones. Porque, por un lado, vivir la experiencia de persona migrante no nacionalizada, implica coexistir con un temor permanente de que cualquier cosa que hagas o digas te puede poner en el riesgo de que no renueven tu residencia o te deporten



***“Porque no se puede hablar de no dejar a ninguna mujer atrás cuando a muchas ni siquiera nos dejan entrar”.***

y por otro, porque si quieres seguir una carrera académica, a menudo es mejor no hacer ruido y dejar pasar muchas cosas para que tu actitud no te penalice frente a ese objetivo laboral. No vamos a ignorar lo desgastante que es reclamar ante la institucionalidad y además intentar dar visibilidad a una situación injusta. No habría decidido insistir en esto de no haber sido por la plena convicción de que esto no sólo me pasó a mí, sino también a cientos de personas, mayoritariamente mujeres a lo largo de estos años.

Esto es sólo la convocatoria a un premio de investigación doctoral, pero son muchas las maneras en que la discriminación y el racismo institucional están presentes, propiciados y legitimados por el mismo poder institucional. No podemos hablar de la igualdad de todas si ese todas sigue siendo sólo para un tipo de mujeres. Porque no se puede hablar de no dejar a ninguna mujer atrás cuando a muchas ni siquiera nos dejan entrar.

[<< volver al índice](#)





*recomendadas*

---



## Marrón. Memorias

Rocío Quillahuaman  
Blackie Books  
2022  
España

Maravilloso primer libro de la ilustradora Rocío Quillahuaman, quien nació en Lima, Perú y llegó a los 10 años a España, en donde rabiosamente nos comparte momentos de su vida de una manera que nos hace reír, pero también indignarnos por el machismo y racismo que hay que enfrentar mientras se busca un lugar en el mundo.



## ¿Y dónde están las feministas?

Podcast independiente. Colombia  
Cristina Rosero Arteaga, Camila Vega, Alejandra Coll,  
Aura Carolina Cuasapud y Luisa Fernanda Gómez  
Producción general: Luisa Fernanda Gómez  
Mezcla de sonido: Cristian Leguizamón Castañeda

Desde Colombia llega este magnífico podcast de nuestras compañeras feministas quienes conversan sobre temas como el ser la oveja morada de la familia, ser abogadas feministas, las amigas feministas, el amor heterosexual y el feminismo, o el activismo detrás de la decisión de la JEP en Colombia de abrir un macrocaso enfocado en formas de violencias basadas en género ocurridas en el conflicto armado.



## Arrancamiento

Obra de teatro. España 2023  
Autoría: Iván Larreynaga  
Dirección: Laura Pacas  
Ayudante de Dirección: Marina Pallarès  
Elenco: Pamela Palenciano

Obra de teatro dolorosa y necesaria que denuncia la violencia institucional por razón de género que sufren las madres que denuncian la violencia sexual que sufren sus hijos e hijas en el entorno familiar, así como la vulneración de los derechos de las niñas y los niños.



## Quando el estado es violento. Narrativas de violencia contra las mujeres y las disidencias sexuales

Marta Cabezas Fernández y Ana Martínez Pérez (eds.)  
Varias autoras  
Bellaterra  
España 2022

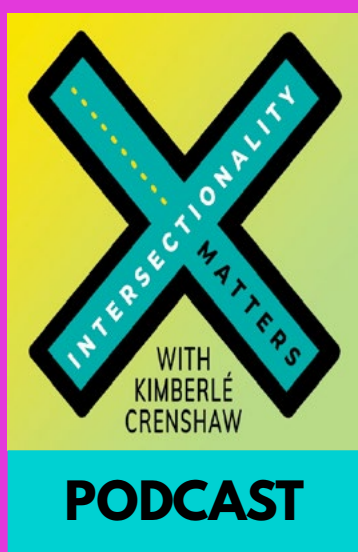
Importante libro en el cual distintas autoras abordan la violencia institucional en España, pero también las resistencias frente a esta violencia, desde los ámbitos de la intervención estatal, justicia, salud y educación. El libro ha sido recientemente "liberado" y se encuentra disponible para su descarga y difusión [aquí](#).



## SUDAKASA

Espacio colectivx  
España, "pero en realidad habitamos un espacio liminal entre norte y sur, cuerpo en el norte, alma del sur. A orillas del Río Tajo"  
2023

"Escritorxs, editorxs y artistas migrantes de Abyayala/Latinoamérica afincadxs en Madrid - Castilla La Mancha, España. Nos hemos reunido en torno a un árbol centenario, una casa con fuego y una nave agrícola para compartir con todxs nuestras escrituras y saberes. Queremos autoemplearnos, regularizarnos, ayudarnos y divertirnos".



## Intersectionality Matters

Podcast  
African American Policy Forum  
Estados Unidos de América

Podcast presentado por Kimberlé Crenshaw, jurista afroamericana que acuñó el término de interseccionalidad en 1989 y que aborda distintos temas desde este enfoque. Si tienes interés en la interseccionalidad, no te lo puedes perder.



#INACCEPTABLES

Declaraciones contrarias  
a los derechos humanos  
de las mujeres

**“Ni siquiera los animales exponen a sus hijos. Lo vemos todos los días en estos canales de naturaleza donde una madre muere defendiendo a sus hijos para que no sean atacados. ¿Se les puede llamar madres a las que llevan a sus hijos y los exponen a la violencia de la cual estamos siendo testigo? ¿A ese extremo de manipulación podemos llegar? Yo dudo que sean las madres, yo creo que en la extrema necesidad que se encuentran algunas mujeres lleguen a alquilar a sus hijos como para que sean llevados a esto”**

*[SOBRE MUJERES AIMARAS QUE PARTICIPARON EN PROTESTAS] ÓSCAR BECERRA, EX MINISTRO DE EDUCACIÓN DEL PERÚ / Fuente: [infobae.com](http://infobae.com)*

**“Nosotros no odiamos a las mujeres. En nuestro partido hay muchísimas mujeres y de gran valía, casi tanto, como la de los hombres”.**

*ISRAEL DÍAZ – EX PORTAVOZ DE VOX MÓSTOLES. ESPAÑA / Fuente: [huffingtonpost.es](http://huffingtonpost.es)*

**“Quisiéramos que las jóvenes elijan bien con quien estar...”**

*[EN ENTREVISTA SOBRE FEMINICIDIO DE KATHERINE GÓMEZ, QUEMADA POR SU EXPAREJA EN EL CENTRO DE LIMA] NANCY TOLENTINO – MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DEL PERÚ / Fuente: [infobae.com](http://infobae.com)*

**“No soy machista ni feminista, tengo a cuatro mujeres en casa”.**

ALEJANDRO MORALES MANSITO - PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN TINERFEÑA DE FÚTBOL. ESPAÑA / Fuente: [cadenaser.com](http://cadenaser.com)

**“Serás alcaldesa hasta que te case”.**

EMILIANO GARCÍA-PAGE – PRESIDENTE DE CASTILLA – LA MANCHA. ESPAÑA / Fuente: [eldiario.es](http://eldiario.es)

**“No conozco el Convenio de Estambul pero tampoco me parece relevante para mí (...)  
El género es un concepto ideológico”**

SANTIAGO ABASCAL – VOX. ESPAÑA / Fuente: [eldiario.es](http://eldiario.es)

**“Viendo a la vicepresidenta que lleva el empleo, de maquillaje sabe mucho”**

[SOBRE YOLANDA DÍAZ] ALBERTO NÚÑEZ FEIJÓO – PARTIDO POPULAR. ESPAÑA / Fuente: [cadenaser.com](http://cadenaser.com)

**“Un cuchillo de cocina acabó con la vida de la mujer de Pescadería”**

TITULAR DE LA VOZ DE ALMERÍA SOBRE UN POSIBLE CRIMEN MACHISTA. ESPAÑA / Fuente: [lavozdealmeria.com](http://lavozdealmeria.com)

**“¿Todo lo que me dicen a mí no hay violación de género?”**

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR – PRESIDENTE DE MÉXICO / Fuente: [aristeguinoticias.com](http://aristeguinoticias.com)

**“Si vas a bailar, tienes todo el derecho a emborracharte -no debe haber ningún tipo de malentendido- pero si evitas emborracharte y perder el conocimiento, tal vez evites también incurrir en ciertos problemas” porque “si no corres el riesgo de encontrarte con el lobo”.**

PERIODISTA ANDREA GIAMBRUNO. ITALIA / Fuente: [eldiario.es](http://eldiario.es)

**“Vivimos tiempos donde un filete, un piropo, la letra de una canción, tu coche, ser hombre, tener un patrimonio... Pensar diferente es un crimen”.**

ISABEL DÍAZ AYUSO – PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. ESPAÑA / Fuente: [infobae.com](http://infobae.com)

**“¿Ella? Le habrá dado tiempo entre una peluquería y otra, habrá tenido un ratito para estudiar”.**

[SOBRE LA VICEPRESIDENTA YOLANDA DÍAZ] ALFONSO GUERRA – EX VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA / Fuente: [eldiario.es](http://eldiario.es)

**“Ahora son nuestras mujeres que están aprendiendo a jugar al fútbol tan bien como los hombres, y eso en sí mismo ya es una muy buena noticia”**

JOSEP BORRELL - ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN EUROPEA PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD - VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN EUROPEA / Fuente: [cadenaser.com](http://cadenaser.com)

[<< volver al índice](#)





Si deseas conocer más sobre la  
Colectiva 1600s y la revista  
WeDISSENT visita  
[www.colectiva1600s.com](http://www.colectiva1600s.com)  
o escribe a  
[t.sordoruz@colectiva1600s.com](mailto:t.sordoruz@colectiva1600s.com)

---

